



RESOLUCION N° 077-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 05 de junio del 2024

La solicitud con Documento N° 2022-11928, de fecha 01 de julio de 2022 y el Documento N° 2022-11928 (Anexo N° 01), de fecha 10 de marzo de 2023, de la empresa KYARA'S E.I.R.L.; el Informe N° 1008-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 15 de abril de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 339-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 04 de junio del 2024, de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° 177-2024-MDJM-OGARC, de fecha 05 de junio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*;

Que, de otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en sus artículo 7°, 8° y 9° establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; en consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2020, se emitió la Orden de Servicio N° 0007341 por el monto de S/ 11,800.00 (Once mil ochocientos con 00/100 Soles), a favor de la empresa KYARA'S E.I.R.L. para el "Servicio de Recolección Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Jesús María";

Que, en este sentido, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento*", lo cual se ha cumplido en el presente caso toda vez que en la Orden de Servicio N° 0007341-2020 se aprecia que la conformidad de servicio fue otorgada por la Subgerencia de Servicio al Contribuyente, en su condición de área usuaria, sin embargo, el pago no fue cancelado;

Que, con Documento N° 2022-11928, de fecha 01 de julio de 2022 y el Documento N° 2022-11928 (Anexo N° 01), de fecha 10 de marzo de 2023, la empresa KYARA'S E.I.R.L solicitó ante la Municipalidad de Jesús María, se cumpla con el reconocimiento de Deuda por el monto de S/ 11,800.00 (Once mil ochocientos con 00/100 Soles) correspondiente a la Orden de Servicio N° 0007341, emitida para el "Servicio de Recolección Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Jesús María";

Que, con Informe N° 1008-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 15 de abril de 2024, la Oficina de Abastecimiento, en atención al requerimiento efectuado por la empresa KYARA'S E.I.R.L., emite opinión favorable respecto a la procedencia de la emisión del acto resolutivo del reconocimiento de deuda en relación al "Servicio de Alquiler de Altílo con rampa e iluminación para el sorteo de vecino puntual 2020", asimismo que se proceda que a través de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo se requiera la Disponibilidad Presupuestal y a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, la opinión legal respectiva;



Que, mediante Memorando N° 1104-2024-MDJM-OGAF, de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la certificación presupuestal por el importe total de S/ 11,800.00 (Once mil ochocientos con 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 339-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 04 de junio del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) esta Oficina de Presupuesto informa que se procedió con la generación, aprobación y emisión del certificado de crédito presupuestario por el monto de S/ 11,800.00 para la atención de lo señalado en el documento de la referencia.";

Que, con Memorando N° 1342-2024-MDJM-OGAF, de fecha 04 de junio de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Informe N° 177-2024-OGAJRC, de fecha 05 de junio de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:

3.1. *De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deudo es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o al denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.*

3.2. *Resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor de KYARA'S E.I.R.L. por el "Servicio de Recolección Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Jesús María", acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorandum N° 1342-2024-MDJM-OGAF, con la disponibilidad presupuestal correspondiente. "*

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";





Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: *"Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente"*;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago a favor de la empresa KYARA'S E.I.R.L., con RUC N° 20521490960, por el importe total de S/ 11,800.00 (Once mil ochocientos con 00/100 Soles), monto sujeto a las retenciones de ley, en concepto a los servicios prestados por la Orden de Servicio N° 007341-2020 correspondiente al "Servicio de Alquiler de Altillo con rampa e iluminación para el sorteo de vecino puntual 2020", en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa KYARA'S E.I.R.L. y a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENA
Oficina General de Administración y Finanzas